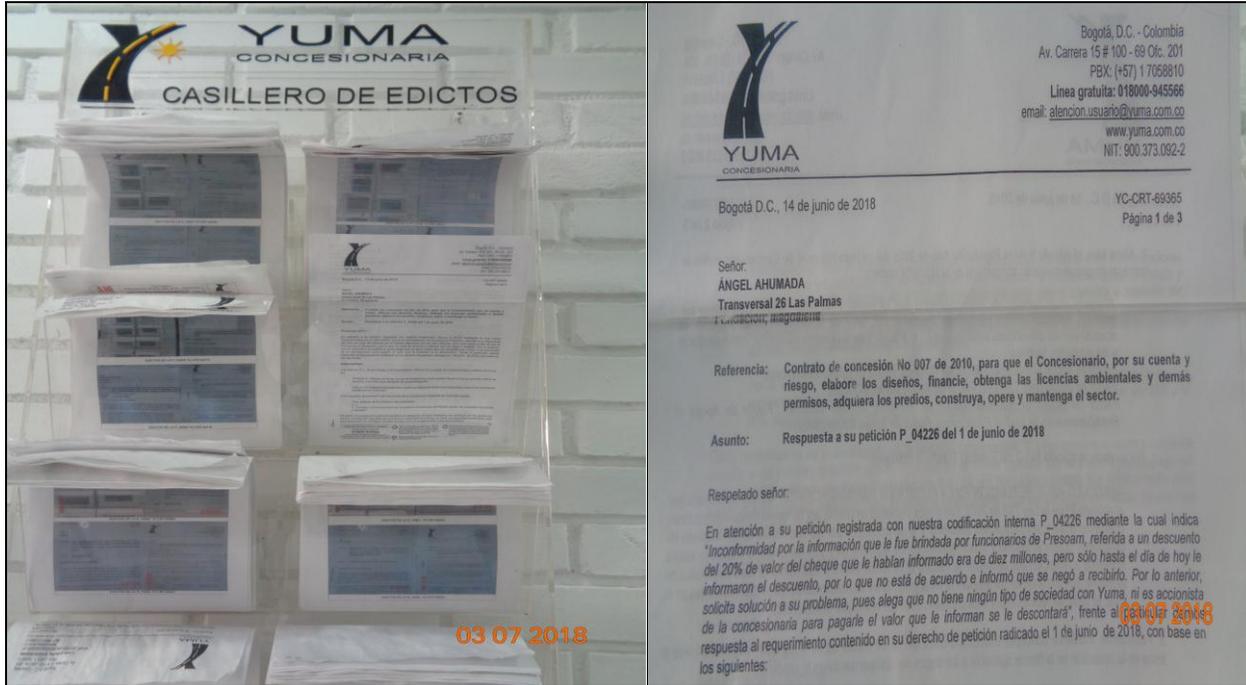


 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>Concesión:</p> <p><b>PROYECTO RUTA DEL SOL - SECTOR 3</b></p>	 <p>YUMA CONCESIONARIA</p>
	<p><b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>    FPSB- 08</p>	

Fecha: (d-m-a)    **03**    **07**    **2018**    Lugar    **Oficina Atención al Usuario Bosconia**



**EDICTOS DE LA P\_04226 YC-CRT-69365**

<p>Bogotá D.C., 14 de junio de 2018    YC-CRT-69365 Página 1 de 3</p> <p>Señor: <b>ÁNGEL AHUMADA</b> Transversal 26 Las Palmas Bosconia, Magdalena</p> <p>Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector.</p> <p>Asunto: Respuesta a su petición P_04226 del 1 de junio de 2018</p> <p>Respetado señor:</p> <p>En atención a su petición registrada con nuestra codificación interna P_04226 mediante la cual indica "inconformidad por la información que le fue brindada por funcionarios de Presoam, referida a un descuento del 20% de valor del cheque que le habían informado era de diez millones, pero sólo hasta el día de hoy le informaron el descuento, por lo que no está de acuerdo e informó que se negó a recibirlo. Por lo anterior, solicita solución a su problema, pues alega que no tiene ningún tipo de sociedad con Yuma, ni es accionista de la concesionaria para pagarle el valor que le informan se le descontará", frente al particular damos respuesta al requerimiento contenido en su derecho de petición radicado el 1 de junio de 2018, con base en los siguientes:</p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>1.El artículo 11 y 18 del Código Civil Colombiano, definen el concepto de obligatoriedad y efectos de la ley, así:</p> <p style="text-align: right;"><b>03 07 2018</b></p> <p>"Artículo 11. Efectos de la ley: La ley es obligatoria y surte efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.</p>	<p>Bogotá, D.C. - Colombia Av. Carrera 15 # 100 - 89 Ofc. 201 PBX: (+57) 1 7056810 Línea gratuita: 018000-945566 email: atencion.usuario@yuma.com.co www.yuma.com.co NIT: 900.373.092-2</p> <p>Bogotá D.C., 14 de junio de 2018    YC-CRT-69365 Página 1 de 3</p> <p>Señor: <b>ÁNGEL AHUMADA</b> Transversal 26 Las Palmas Bosconia, Magdalena</p> <p>Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector.</p> <p>Asunto: Respuesta a su petición P_04226 del 1 de junio de 2018</p> <p>Respetado señor:</p> <p>En atención a su petición registrada con nuestra codificación interna P_04226 mediante la cual indica "inconformidad por la información que le fue brindada por funcionarios de Presoam, referida a un descuento del 20% de valor del cheque que le habían informado era de diez millones, pero sólo hasta el día de hoy le informaron el descuento, por lo que no está de acuerdo e informó que se negó a recibirlo. Por lo anterior, solicita solución a su problema, pues alega que no tiene ningún tipo de sociedad con Yuma, ni es accionista de la concesionaria para pagarle el valor que le informan se le descontará", frente al particular damos respuesta al requerimiento contenido en su derecho de petición radicado el 1 de junio de 2018, con base en los siguientes:</p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>1.El artículo 11 y 18 del Código Civil Colombiano, definen el concepto de obligatoriedad y efectos de la ley, así:</p> <p>"Artículo 11. Efectos de la ley: La ley es obligatoria y surte efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.</p> <p>Artículo 18. Obligtoriedad de la ley: La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia".</p> <p>2.Por su parte, el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional de Colombia señala:</p> <p>"Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".</p> <p>En efecto, la constitución nacional establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria.</p> <p><b>03 07 2018</b></p> <p><b>CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO</b></p> <p>Línea de atención y emergencia: 018000 945566</p> <p>Oficina de atención al usuario: Presoam - Bosconia, Magdalena</p>
--	--

**EDICTOS DE LA P\_04226 YC-CRT-69365**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

YC-CRT-69365

Página 1 de 3

Señor:

**ÁNGEL AHUMADA**

**Transversal 26 Las Palmas  
Fundación, Magdalena**

**Referencia:** Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector.

**Asunto:** Respuesta a su petición P\_04226 del 1 de junio de 2018

Respetado señor:

En atención a su petición registrada con nuestra codificación interna P\_04226 mediante la cual indica "Inconformidad por la información que le fue brindada por funcionarios de Presoam, referida a un descuento del 20% de valor del cheque que le habían informado era de diez millones, pero sólo hasta el día de hoy le informaron el descuento, por lo que no está de acuerdo e informó que se negó a recibirlo. Por lo anterior, solicita solución a su problema, pues alega que no tiene ningún tipo de sociedad con Yuma, ni es accionista de la concesionaria para pagarle el valor que le informan se le descontará", frente al particular damos respuesta al requerimiento contenido en su derecho de petición radicado el 1 de junio de 2018, con base en los siguientes:

#### **Antecedentes**

1.El artículo 11 y 18 del Código Civil Colombiano, definen el concepto de obligatoriedad y efectos de la ley, así:

*"Artículo 11. Efectos de la ley: La ley es obligatoria y surte efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.*

*Artículo 18. Obligatoriedad de la ley: La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia".*

2.Por su parte, el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional de Colombia señala:

*"Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*(...)*

*9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".*

En efecto, la constitución nacional establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria.

#### **CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias

**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



**Oficinas de atención al usuario:** PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Dificil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6 PM. Sábados 8AM a 2 PM.



**Oficina de atención al usuario Móvil:** Recorre los municipios del AID del proyecto.



**Buzones Satélites:** Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguaná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

YC-CRT-69365

Página 2 de 3

3. Ahora bien, el artículo 8 de la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones define el concepto de compensaciones económicas de la siguiente manera:

*“Consiste en el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 9 de la presente resolución, correspondiente a los siguientes factores:*

*Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda. Factor de Apoyo a Moradores.*

*Factor de Apoyo para Trámites. Factor de Apoyo por Movilización.*

*Factor de Apoyo al Restablecimiento de Servicios Sociales Básicos. Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos. Factor de Apoyo a Arrendadores”.*

4. Por su parte el artículo 401-2 del Estatuto Tributario establece:

*“ARTÍCULO 401-2. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN INDEMNIZACIONES. Artículo adicionado por el artículo 91 de la Ley 788 de 2002. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las indemnizaciones salariales y a las percibidas por los nacionales como resultado de demandas contra el Estado y contempladas en los artículos 45 y 223 del Estatuto Tributario, estará sometida a retención por concepto de renta a la tarifa del treinta y tres (33%), si los beneficiarios de la misma son extranjeros sin residencia en el país. Si los beneficiarios del pago son residentes en el país, la tarifa de retención por este concepto será del veinte por ciento (20%)”.*

5. Finalmente, mediante concepto 100202208-0269 del 15 de marzo de 2018, la DIAN determinó frente al tema de la retención en la fuente aplicable a los pagos por compensaciones lo siguiente:

*“Retención en la fuente aplicable a los pagos por compensaciones socio económicas a los moradores no propietarios que se ven impactados durante el proceso de enajenación de predios para el desarrollo de los proyectos viales 4G, tal como se describe en la Resolución INCO 0545 de 2008 en el artículo 8 plan de compensaciones socioeconómicas son*

*Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda. Factor de Apoyo a Moradores.*

*Factor de Apoyo para Trámites. Factor de Apoyo por Movilización.*

*Factor de Apoyo al Restablecimiento de Servicios Sociales Básicos. Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos. Factor de Apoyo a Arrendadores”.*

*Estas compensaciones socioeconómicas, tal y como se establece en su petición, son un reconocimiento considerado como un apoyo económico que busca disminuir el impacto social ocasionado durante la compra del predio y ayuda personas moradoras del sector en su desplazamiento. En este sentido, podría interpretarse que estos apoyos corresponden a una indemnización otorgada a la persona afectada por el proyecto que se está desarrollando.*

*Dicha compensación, al igual que el concepto 00278 del 11 de abril de 2016 de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN consideramos que cumple con las características de una indemnización por lucro cesante, y, por ende, ser rige bajo el artículo 401-2 del estatuto tributario que establece que:*

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias

**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



**Oficinas de atención al usuario:** PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6PM. Sábados 8AM a 2PM.



**Oficina de atención al usuario Móvil:** Recorre los municipios del AID del proyecto.



**Buzones Satélites:** Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguana, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.



Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

YC-CRT-69365

Página 3 de 3

*Los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las indemnizaciones salariales y a las percibidas por los nacionales como resultado de demandas contra el Estado y contempladas en los artículos 45 y 223 del Estatuto Tributario, estará sometida a retención por concepto de renta a la tarifa del treinta y tres (33%), si los beneficiarios de la misma son extranjeros sin residencia en el país. Si los beneficiarios del pago son residentes en el país, la tarifa de retención por este concepto será del veinte por ciento (20%)."*

*Por lo anterior, este Despacho considera que la retención en la fuente por las compensaciones socioeconómicas de que trata la Resolución INCO 0545 en su artículo 8, deberá ser del 33% o el 20%, dependiendo de las calidades de quien recibe dicha compensación".*

Como consecuencia de lo mencionado en la presente comunicación, le informamos que no es procedente acceder a su petición, debido a que la retención en la fuente aplicada por la DIAN sobre el pago por compensación realizado por Yuma Concesionaria S.A., es una obligación tributaria que jurídicamente debe asumir el sujeto pasivo, para este caso, la persona (-*peticionaria*-) que recibió la compensación de que trata la Resolución 545 de 2008.

En espera de haber atendido sus observaciones.

Atentamente,



**FRANCESCO STOPPONI**  
Represente Legal (S)  
YUMA Concesionaria S.A.

C.C. 1. Archivo  
Elaboró: PAQ  
Revisó: XMB

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias

**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8 AM a 6 PM. Sábados 8 AM a 2 PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



**Buzones Satélites:** Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguaná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4  
Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666  
www.enviacolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA/MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minitic 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA  
CRÉDITO



144000390615

IMPRESO POR LEGIS, NIT. 860.000.000 TEL. 4 235 235 - 2016/02/21

FECHA ADMISIÓN: D M A	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS:	CITA PARA ENTREGAR: D M A H	Cobra cargue / Descargue <input type="checkbox"/>
NOMBRE:		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES:	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:	
DIRECCIÓN:			PESO (Kgs/grs):	Desconocido No. 31	
Tel./Cel.:	CÉDULA / T.I. / NIT:	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA:	Rehusado No. 44	
NOMBRE:		CÉDULA / T.I. / NIT:	PESO VOL. (Kgs):	No reside No. 35	
DIRECCIÓN:			PESO A COBRAR (Kgs):	No reclamado No. 40	
Tel./Cel.:	Código Postal Destino:	NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>	VALOR DECLARADO:	Dirección Errada No. 34	
Nombre, C.C. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	FLETE:	Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	
			C. MANEJO:	Fecha de Devolución al Remitente:	
			OTROS:	D M A H	
			TOTAL FLETES:	Observaciones en la entrega:	
			CARTAPORTE	Recibi a satisfacción / Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
			SI NO	D M A H	

— DESTINATARIO —



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minitic 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 14



GUÍA CREDITO 044012871324

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1) 4239666  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FECHA ADMISIÓN: 30/06/2018 09:30	ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINO BOSCONIA CESAR	REG. DESTINO BOSCONIA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: ANGEL AHUMADA		CENTRO DE COSTO:	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCIÓN: TRANSV 31C 6-36			Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
Tel.: 3114117283	CÉDULA / T.I. / NIT 800373092-2	COD. POSTAL ORIGEN:	CUENTA: 01-623-0000002	Rehusado No. 44	
PARA YUMA CONCESIONARIA SA KM 3.5 VIA BOSCONIA - EL COPEY			PESO VOL 1	No Reside No. 35	1 D M A H
TEL 1111111111		CEDULA / T.I. / NIT 800373092-2	PESO A COBRAR (Kg) 1	No Reclamado No. 40	
NOTAS RACK: DEV 144000390615 / 81-COORDINAR LA ENTREGA		RECIBE LOS SÁBADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No. 34	2 D M A H
Nombre CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTOS	FLETE 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Guía complementaria de devolución
			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:	Recibi a satisfacción / Nombre, C.C. y Sello Destinatario
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE: NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que el presente documento es un formulario de control de calidad de los Bollicines de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, que se utiliza para mejorar el servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada a los organismos de control de la información personal que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239666

RECLECIÓN

FOPEPOT